

**PROYECTO DE LEY QUE AUMENTA PENAS A DELITOS COMETIDOS EN CONTRA CUERPOS Y VOLUNTARIOS DE BOMBEROS EN EL CONTEXTO DE DESORDENES PÚBLICOS.**

1. **IDEAS GENERALES.**

La labor de los Cuerpos de Bomberos de Chile es una de gran trascendencia para el resguardo de la vida y la propiedad de todos los habitantes de nuestro país, es por ello que se establece en el artículo 1° de la Ley Marco N° 20.564, que estos prestan servicios de utilidad pública, y en su artículo 2° que “tendrán por objeto atender, gratuita y voluntariamente, las emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano, tales como, incendios, accidentes de tránsito u otras, sin perjuicio de la competencia específica que tengan otros organismos públicos y/o privados”.

Es en el cumplimiento de estos objetivos utilidad pública, que a diario los voluntarios de los cuerpos de bomberos de nuestro país arriesgan sus vidas en propensión de nuestro bienestar social. Sin embargo, dentro de los posibles escenarios de emergencia en que se pueden encontrar, estos pueden tener su ocurrencia en contextos de desórdenes públicos o atentados delictuales contra el orden público, situación que agrava tanto las dificultades de su labor, como las posibles consecuencias en contra de su integridad física. Esto, particularmente, cuando se originan incendios por la acción de sujetos que buscan intencionalmente dañar gravemente el orden social de nuestra comunidad política.

Hechos como los relatados, pudieron ser evidenciados durante el estallido social, cuando se registraron ataques directos a voluntarios, presentándose lesiones de diversa índole en miembros de la institución o daños materiales en vehículos y cuarteles, durante el desempeño de sus funciones.

Este tipo de hechos se ha repetido a lo largo del tiempo y en distintas partes del país, siendo el último terrible ejemplo de esto, los ataques, agresiones y amenazas en contra del Cuerpo de Bomberos de Cañete, en el sector de Los Batros, en la provincia de Arauco, los que culminaron este 1 de octubre, en el grave intento de incendio de vehículos institucionales por medio de acelerantes. Lo anterior, ha

significado en la práctica que el superintendente de Bomberos de Cañete, Walter Bocaz, haya tomado la determinación de que, de no contar con el resguardo policial suficiente, y con las medidas de seguridad adecuadas, no atenderán emergencias desde Antiquina al sur, poniendo en un grave riesgo a posibles usuarios de las labores de bomberos.

Finalmente, otro lamentable ejemplo de esto ha sido lo ocurrido en la comuna de Graneros, donde debido a reiterados hechos de violencia y actos delictuales que actualmente ocurren en el sector de San Ramón, específicamente, en los alrededores de la unidad, la Segunda Compañía de Bomberos de Graneros ha tenido que barajar su cierre temporal, debido a las constantes peleas callejeras y balaceras ocurridas en el sector, que han puesto en peligro la seguridad e integridad física de los voluntarios de dicha compañía.

1. **OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.**

Este proyecto tiene por objeto el establecimiento de una restricción de acceder a penas sustitutivas de la privativa o restrictiva de libertad, en aquellos delitos en los que se atente contra la integridad física de Bomberos de Chile, debiendo de esta forma el posible ofensor cumplir cabalmente con la pena privativa de libertad.

A la vez, se proponer agravar las penas de delitos cometidos en contra de la integridad física o la vida de voluntarios de Bomberos de Chile en el ejercicio de sus labores de emergencia, cuando dichos hechos delictivos ocurriesen en el contexto de atentados contra el orden público.

1. **PROYECTO DE LEY.**

**Artículo 1°.** Agréguese, al final del inciso segundo del artículo 1° de la Ley

18.216 que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad, una frase del siguiente tenor:

“De la misma forma, se hará aplicable lo instituido en este inciso a los autores de delitos consumados contra la integridad física o la vida de voluntarios de Bomberos de Chile.”.

**Artículo 2°.** Agréguese, en el artículo 7° de la Ley 12.927, sobre Seguridad del Estado un inciso final del siguiente tenor:

“Asimismo, se aplicará la pena aumentada en dos grados, cuando con ocasión de alguno de los delitos contra el orden público del artículo 6°, se atentare contra la

integridad física o la vida de los voluntarios de Bomberos de Chile en el ejercicio de sus labores de emergencia.”.

**Natalia Romero Talguia Diputada de la República Distrito 15**

**Región de O’Higgins**